

RAD: 76001400301220150034500 PROCESO EJE DE SCOTIABANK / PERUZZI CONTRA ALEJANDRO CAICEDO GONZALEZ

Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec>

Vie 29/07/2022 14:34

Para: Memoriales 09 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado Señor Juez 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

Encontrándonos dentro del término legal, adjunto a este correo, remito **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto que decreta desistimiento tácito notificado en estado del 26 de julio hogaño

Anexos:

- 1.Certificado de existencia y representación legal de Peruzzi Colombia S.A.S.
2. Escritura Pública No.8919 del 20 de diciembre de 2021 donde se otorgan facultades para actuar al Dr. Jann Carlo Castro
3. Nota de vigencia de la Escritura Pública No.8919 del 20 de diciembre de 2021
4. Contrato de Cesión

Por favor confirmar recibido

Cordialmente,

PERUZZI COLOMBIA S.A.S

NIT: 901233244-9

Notificaciones.judiciales.co@ars.com.es

Carrera 11 # 94 A 03 piso 5 Bogotá D,C

Señor,
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK SA CESIONARIO PERUZZI COLOMBIA
DEMANDADOS: ALEJANDRO CAICEDO GONZALEZ
RADICACIÓN: 76001400301220150034500

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

JANN CARLO CASTRO ROJAS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Apoderado Especial de **PERUZZI COLOMBIA S.A.S**, según Escritura Publica No. 8919 del 20 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaria 27 del Círculo de Bogotá, conferido por el doctor **RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS**, quien obra en nombre y representación de **PERUZZI COLOMBIA S.A.S**, con el debido respeto y dentro del término que establece la Ley, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 25 de Julio de 2022 proferido y notificado por estado de 26 de julio del mismo año, por la cual resuelve decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, para lo cual me permito exponer los siguientes argumentos:

Considera el despacho que dentro de la presente causa se encuentran reunidos los requisitos que reclama el Artículo 317 numeral 2°, literal b del nuevo Código General del Proceso, esto es, si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años. Dicho término comienza a contarse desde el día siguiente a aquél en que se surtió la última notificación.

No obstante, lo anterior, es de mi interés traer a colación lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, la cual ha sostenido en múltiples pronunciamientos, que:

“...la exigencia de cumplir determinada carga procesal y aplicar la sanción ante la inobservancia regulada en el precepto citado, no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo [317 del Código General del Proceso], sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal.

Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de

derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia...” CSJ STC16508-2014, 4 dic. 2014, rad. 00816-01, CSJ STC2604-2016, 2 mar. 2016, rad. 2015-00172-01).

De ahí, me permito señalar que, tal sanción no debe aplicarse de manera automática a todos los juicios civiles, máxime cuando, en pro de garantizar los derechos fundamentales como el debido proceso y el acceso a la administración de justicia que le asisten a mi representado, no hubo requerimiento procesal, señalado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, anterior a la orden final de desistimiento tácito.

Lo anterior con el fin que se procediera con el cumplimiento de la carga procesal pendiente dentro de la acción ejecutiva

Téngase en cuenta, adicional a lo que precede, las consecuencias que genera el decreto de terminación anormal de proceso, y tras de hacerlo de manera irreflexiva y mecánica generaría una abierta y ostensible denegación de justicia, aunado a que se cercena la posibilidad de perseguir la finalidad del proceso ejecutivo; el cumplimiento de una obligación clara expresa y exigible.

Adicionalmente, tratándose de normas que contemplan sanciones procesales, tal como ocurre con el artículo 317 del Código General del Proceso, la forma en que se aplique debe ser restringida en virtud del principio de primacía de los derechos sustanciales, donde se indica al Juez que debe interpretar la totalidad de las disposiciones de forma que resulte ganancioso el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico.

La interpretación que se le dé a las normas que imputan sanciones procesales, debe hacerse teniendo en cuenta que *“el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales.”*, con base en lo preceptuado en el artículo 11 del Código General del Proceso.

En consecuencia, cuando se esté frente a una posible aplicación de una norma sancionatoria, el Juez debe observar el principio hermenéutico antes enunciado e interpretar y aplicar la norma de manera restringida, con el fin de garantizar la efectividad de los derechos reconocidos en la Ley sustancial y, en especial, los derechos fundamentales como son el debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

Entonces, se evidencia que, previo al decreto del desistimiento tácito, en aplicación al numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho, al existir una carga procesal que no había sido cumplida por la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado, el Honorable Despacho debió optar por realizar el requerimiento por intermedio de providencia a fin que se llevara a cabo dicha gestión, en protección de los derechos fundamentales que le asisten al ejecutante, como son el debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

Es por los argumentos expuestos anteriormente que le solicito Señoría revocar el auto de fecha 25 de julio de 2022 proferido y notificado por estado de 26 de julio del mismo año, mediante el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En caso de no ser favorecido con mi pedimento, solicito se conceda ante el inmediato superior y en el efecto suspensivo (literal e) numeral 2 Art. 317 del C.G.P.), el recurso formulado de manera subsidiaria, el que será sustentado en su debida oportunidad.

Del Señor Juez,



JANN CARLO CASTRO ROJAS

C.C. No. 79.965.329 de Bogotá

T.P. 193821 del C.S de la Judicatura

Correo electrónico: notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec

APODERADO ESPECIAL PERUZZI COLOMBIA S.A.S

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de julio de 2022 Hora: 09:26:29

Recibo No. AB22074177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22074177B6CB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PERUZZI COLOMBIA S.A.S.
Nit: 901.233.244-9 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03040180
Fecha de matrícula: 23 de noviembre de 2018
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de abril de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 11 # 94A -03 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec
Teléfono comercial 1: 9370531
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 11 # 94A -03 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec
Teléfono para notificación 1: 9370531
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de julio de 2022 Hora: 09:26:29**

Recibo No. AB22074177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22074177B6CB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 21 de noviembre de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018, con el No. 02397795 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PERUZZI COLOMBIA S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto desarrollar actividades de: (I) Prestación de servicios alternativos para las compañías del grupo en Centro y Sudamérica, orientados a la administración de procesos operativos, mediante la utilización canales individuales o masivos; (II) Servicios de consultoría en analítica y estratégica de negocios; (III) Consultoría y/o servicios de mercadeo, finanzas y productividad para la empresas relacionadas y terceros locales e internacionales; (IV) Gestión procesos orientados a la recuperación de cartera propia y tercerizada en Colombia y en los países de Centro y Sudamérica en donde el grupo presta servicios; (V) Compra de cartera vigente en mora y castigada a instituciones financieras, sector empresarial privado y del sector estatal, (VI) Prestación servicios compartidos a todas las empresas del grupo, (VII) Servicio de procesamiento y análisis de créditos así como de reestructuración y refinanciación de obligaciones al cobro, para las empresas del grupo en Colombia, Centro América y Sudamérica y (VIII) Realizar cualquier actividad lícita.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de julio de 2022 Hora: 09:26:29**

Recibo No. AB22074177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22074177B6CB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$2.500.000.000,00
No. de acciones : 2.500.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$495.000.000,00
No. de acciones : 495.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$495.000.000,00
No. de acciones : 495.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo del Gerente General, la Asamblea General de Accionistas nombrará al Gerente General por períodos de dos (2) años.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gobierno, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente general, con las limitaciones establecidas en estos estatutos, quienes de manera particular ejercerán las siguientes funciones: A) Representar a la sociedad frente a los accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales. B) Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos. C) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. D) Presentar a la Asamblea General de Accionistas el informe de gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados, un reporte detallado del progreso de los negocios de la sociedad incluyendo toda la información requerida por ley. Igualmente presentar información concerniente a los negocios sociales, reformas y adiciones que pueda considerar convenientes para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de julio de 2022 Hora: 09:26:29**

Recibo No. AB22074177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22074177B6CB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el desarrollo del objeto social. E) Nombrar y remover los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento o remoción no corresponda a la Asamblea General de Accionistas. F) Tomar todas las medidas necesarias para preservar el capital de la sociedad. G) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le importa la Asamblea General de Accionistas. I) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo de la empresa social. J) Constituir apoderamientos judiciales y revocar los poderes generales o especiales que haya conferido, así como realizar las respectivas sustituciones.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 21 de noviembre de 2018, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018 con el No. 02397795 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Ronald Steve Nankervis Mateus	C.E. No. 000000000807335

PODERES

Por Escritura Pública No. 8919 del 20 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2022, con el No. 00046698 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial para diligencias judiciales y extrajudiciales a los señores; Jann Carlo Castro Rojas identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.965.329 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 193.821 del C.S.J, en su calidad de apoderados especiales de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., para que representen conjunta y/o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes de la Sociedad, con las siguientes facultados dentro de los procesos ejecutivos para el cobro de créditos, procesos concursales, y procesos de restitución así: 1.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de julio de 2022 Hora: 09:26:29**

Recibo No. AB22074177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22074177B6CB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Para que intervenga directamente o por medio de apoderado especial en las audiencias de conciliación y demás diligencias judiciales que señalen las autoridades judiciales o extrajudiciales o de cualquier naturaleza en las que tenga interés la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., bien sea como actor, demandado o tercero interviniente. 2. Para que intervenga directamente en los interrogatorios de parte que se decreten en los correspondientes procesos, Ejecutivos, Civiles, Laborales o de cualquier naturaleza quedando autorizada para recibir notificaciones y citaciones, con la facultad expresa de confesar y comprometer a la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., 3. Para que represente a la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama administrativa, judicial y/o de sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier entidad del poder público en los procesos coactivos y ejecutivos singulares de cualquier cuantía desde su inicio y hasta su culminación. 4. Transija en nombre de la la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., en las controversias susceptibles de transacción relativas a sus derechos y obligaciones dentro de los procesos que sean susceptibles de este tipo de terminación sean estas de carácter civil, administrativo, penal, laboral o de cualquier naturaleza. 5. Reciba todos aquellos emolumentos a través de cualquier medio o representados en títulos judiciales dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares a favor de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S. 6. Para que se notifique de todas las demandas civiles, comerciales, laborales, administrativas, penales y/o de policía que se inicien contra la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., así como dar la contestación, presentar demanda de reconvencción o formular todo tipo de excepciones, directamente o por intermedio de apoderados especiales, así como conciliar en los referidos casos o en otros de cualquier naturaleza, en los que tenga interés la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., todo lo anterior dentro del marco de las atribuciones especiales que le hayan sido conferidos por la Dirección General o previa autorización escrita en aquellos casos en que se desborde el ámbito de sus atribuciones. 7. Para que otorgue y/o revoque poderes especiales a quienes representan la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S, y defienda sus intereses en los respectivos procesos civiles, comerciales, laborales, contenciosos administrativos, penales y/o de policía, otorgando facultades y atribuciones que considere convenientes, siempre dentro del marco de las políticas generales dispuestas por la Dirección General y a través de las diferentes instrucciones impartidas para cada efecto particular. 8. Para que solicite directamente o por conducto de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de julio de 2022 Hora: 09:26:29**

Recibo No. AB22074177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22074177B6CB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apoderados especiales las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos, atendiendo las pruebas solicitadas y suministrando el personal de diligencia y a las partes los elementos de juicio indispensable para ello. 9. Para que se haga parte o intervenga en representación de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., directamente o a través de apoderado especial en los procesos concursales, acuerdos de reestructuración e igualmente en las liquidaciones forzosas administrativas que se tramitan ante cualquier autoridad administrativa o judicial 10. Para que se haga parte o intervenga con indicación de las acreencias en los procesos Concursales, Procesos de Intervención Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Proceso de Liquidación Judicial y/o Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia Patrimonial de Persona Natural Comerciante o no Comerciante, contemplados en las normas que rigen la materia, la complementan, la modifiquen o la sustituyan, que se adelanten contra los deudores de la Sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S. 11. Para que asista a las audiencias de conciliación en los procesos mencionados y en los que legalmente se establezca este tipo de actuación. 12. Para que suscriban los contratos de cesión de derechos litigiosos, contratos de cesión de derechos de crédito, contratos de transacción, acuerdos de conciliación y acuerdos de pagos. 13. Para proponer acuerdos conciliatorios o aceptar los que sean propuestos en forma judicial o extrajudicial. 14. Para que suscriba las escrituras de hipoteca que garanticen las obligaciones suscritas y que otorguen los mutuarios de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S, las cuales respaldan las operaciones suscritas con la Sociedad de la referencia. 15. Para que suscriba una vez efectuado el pago de los créditos de las escrituras de cancelación de las garantías hipotecarias otorgadas a favor de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., y/o liberación de las mismas por garantía suficiente, de igual manera para que suscriba las escrituras de cancelación o liberación total o parcial de los gravámenes hipotecarios y/o administración anticrética constituida a favor de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S. 16. Para que suscriba las escrituras de aclaración y resciliación que lleguen a presentarse con respecto de las escrituras citadas en los literales anteriores. 17. Para que suscriba las escrituras de solicitud de copias sustitutivas. 18. Para que acepte y suscriba los documentos contentivos de los contratos de prenda sin tenencia sobre los vehículos automotores y/o maquinaria que a favor de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., se constituyan como garantía de las obligaciones adquiridas con la sociedad. 19. Para que una vez

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de julio de 2022 Hora: 09:26:29

Recibo No. AB22074177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22074177B6CB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cancelados dichos prestamos, suscriba los documentos de cancelación de las mencionadas garantías prendarias dirigidas a las oficinas de tránsito a nivel nacional según donde este matriculado el vehículo objeto del gravamen prendario. 20. Para que suscriba en nombre de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S ofertas vinculantes de cesión de créditos y solicitud de cesión y/o endoso de garantías reales y personales. 21. Para ceder garantías, endosar y aceptar endoso de pagarés de créditos garantizados con hipoteca. 22. Para suscribir en nombre de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., las notas de cesión de las garantías de los créditos garantizados con hipoteca. 23. En general, para asumir la representación judicial de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., ante cualquier corporación organismo de toda índole, funcionarios judiciales, en cualquier proceso y actuación, actos, diligencias o gestiones, de manera que en ningún caso quede sin representación, ya sea que se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos; quedan expresamente facultados para recibir. El presente poder estará vigente, en tanto no sea revocado expresamente por la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 30 de diciembre de 2019 de la Accionista Único	02538985 del 2 de enero de 2020 del Libro IX
Acta No. 03 del 24 de febrero de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02798113 del 1 de marzo de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de julio de 2022 Hora: 09:26:29**

Recibo No. AB22074177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22074177B6CB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6493
Actividad secundaria Código CIIU: 7010
Otras actividades Código CIIU: 7020, 7490

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.732.377.421

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de julio de 2022 Hora: 09:26:29**

Recibo No. AB22074177

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22074177B6CB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





cadena

República de Colombia

Nº - 8919



Ca407300842

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 8919

OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTE (20) DICIEMBRE

DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

I.- REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: PERUZZI COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.233.244-9

A: MARTHA PATRICIA ALDANA SAYIM C.C. No. 51.615.376

II.-CLASE DE ACTO: 0522 PODER GENERAL POR ESCRITURA PÚBLICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DE: PERUZZI COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.233.244-9

A: JANN CARLO CASTRO ROJAS C.C. No. 79.965.329

A: JOSÉ LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ C.C. No. 1.082.894.586

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinte (20) días de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) en la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., ante mi **DANIEL ENRIQUE GOMEZ LOPEZ**, Notario Encargado, autorizado según Resolución 12334 del 16 de diciembre de 2021, de la Superintendencia de Notariado y Registro, quien da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la otorga(n):

SECCION PRIMERA**REVOCATORIA DE PODER**

Compareció: **RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería No. **807335**, actuando en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal de la sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT **901.233.244-9**, sociedad legalmente constituida mediante Documento Privado del 21 de noviembre de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018, con el No. 02397795 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.** todo lo cual se acredita con el certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO004534978



30-08-21 PO004534978

SX095VOL16

Ca407300842

03-11-21

Cadena S.A. No. 090935340

que se protocoliza con este instrumento, mediante el presente instrumento **revocho el Poder General** conferido a la **Doctora MARTHA PATRICIA ALDANA SAYIM**, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.615.376** de Bogotá D.C., mediante Escritura Pública número Cero Cuatrocientos Cincuenta y Seis (0456) del veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinte (2020), otorgada en la Notaría treinta (30) del círculo de Bogotá D.C. -----

NOTA: El Notario 27 de Bogotá D.C., deja constancia que dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 89 del Decreto 019 de 2012 -----

SECCION SEGUNDA /

PODER ESPECIAL

Compareció(eron): **RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería No. 807335, actuando en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal de la sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT **901.233.244-9**, sociedad legalmente constituida mediante Documento Privado del 21 de noviembre de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018, con el No. 02397795 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se protocoliza con este instrumento, mediante el presente instrumento y dijo(eron): -----

P R I M E R O: Que confiere **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES** a los señores; **JANN CARLO CASTRO RÓJAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.965.329 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 193.821 del C.S.J y al señor **JOSE LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1.082.894.586 de Santa Marta, y portador de la tarjeta profesional No. 248991 C.S.J, respectivamente, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de **APODERADOS ESPECIALES DE LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT **901.233.244-9** para que representen conjunta y/o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estatutos competentes de la Sociedad, con las siguientes facultados dentro de los procesos

República de Colombia

Nº. 8919



Ca407300841

ejecutivos para el cobro de créditos, procesos concursales, y procesos de restitución así:-----

1. Para que intervenga directamente o por medio de apoderado especial en las audiencias de conciliación y demás diligencias judiciales que señalen las autoridades judiciales o extrajudiciales o de cualquier naturaleza en las que tenga interés **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, bien sea como actor, demandado o tercero interviniente.-----

2. Para que intervenga directamente en los interrogatorios de parte que se decreten en los correspondientes procesos, Ejecutivos, Civiles, Laborales o de cualquier naturaleza quedando autorizada para recibir notificaciones y citaciones, con la facultad expresa de confesar y comprometer a la **SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**,-----

3. Para que represente a **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama administrativa, judicial y/o de sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier entidad del poder público en los procesos coactivos y ejecutivos singulares de cualquier cuantía desde su inicio y hasta su culminación.-----

4. Transija en nombre de la **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, en las controversias susceptibles de transacción relativas a sus derechos y obligaciones dentro de los procesos que sean susceptibles de este tipo de terminación sean estas de carácter civil, administrativo, penal, laboral o de cualquier naturaleza.-----

5. Reciba todos aquellos emolumentos a través de cualquier medio o representados en títulos judiciales dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares a favor de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**-----

6. Para que se notifique de todas las demandas civiles, comerciales, laborales, administrativas, penales y/o de policía que se inicien contra **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, así como dar la contestación, presentar demanda de reconvencción o formular todo tipo de excepciones, directamente o por intermedio de apoderados especiales, así como conciliar en los referidos casos o en otros de cualquier naturaleza, en los que tenga interés **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, todo lo anterior dentro del marco de las atribuciones especiales que le hayan sido conferidos por la Dirección General o previa



PO004534979

ANGELO DE VILLAR CONDE
Notario Ventisiete (E)
del Circuito de Bogotá D.C.
Nº 27



Ca407300841

THOMAS GILES & CONS
FGXD5WM2YR 30-08-21 PO004534979

03-11-21

cadena s.a. No. 890935340

autorización escrita en aquellos casos en que se desborde el ámbito de sus atribuciones.-----

7. Para que otorgue y/o revoque poderes especiales a quienes representan **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, y defienda sus intereses en los respectivos procesos civiles, comerciales, laborales, contenciosos administrativos, penales y/o de policía, otorgando facultades y atribuciones que considere convenientes, siempre dentro del marco de las políticas generales dispuestas por la Dirección General y a través de las diferentes instrucciones impartidas para cada efecto particular.-----

8. Para que solicite directamente o por conducto de apoderados especiales las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos, atendiendo las pruebas solicitadas y suministrando al personal de diligencia y a las partes los elementos de juicio indispensable para ello.-----

9. Para que se haga parte o intervenga en representación de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, directamente o a través de apoderado especial en los procesos concursales, acuerdos de reestructuración e igualmente en las liquidaciones forzosas administrativas que se tramitan ante cualquier autoridad administrativa o judicial.-----

10. Para que se haga parte o intervenga con indicación de las acreencias en los procesos Concurales, Procesos de Intervención Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Proceso de Liquidación Judicial y/o Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia Patrimonial de Persona Natural Comerciante o no Comerciante, contemplados en las normas que rigen la materia, la complementan, la modifiquen o la sustituyan, que se adelanten contra los deudores de la Sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**-----

11. Para que asista a las audiencias de conciliación en los procesos mencionados y en los que legalmente se establezca este tipo de actuación.-----

12. Para que suscriban los contratos de cesión de derechos litigiosos, contratos de cesión de derechos de crédito, contratos de transacción, acuerdos de conciliación y acuerdos de pagos.-----

13.- Para proponer acuerdos conciliatorios o aceptar los que sean propuestos en forma judicial o extrajudicial.-----



cadena

República de Colombia

No. 8919



Ca407300840

14.- Para que suscriba las escrituras de hipoteca que garanticen las obligaciones suscritas y que otorguen los mutuarios de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, las cuales respaldan las operaciones suscritas con la Sociedad de la referencia.-----

15. Para que suscriba una vez efectuado el pago de los créditos de las escrituras de cancelación de las garantías hipotecarias otorgadas a favor de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S** y/o liberación de las mismas por garantía suficiente, de igual manera para que suscriba las escrituras de cancelación o liberación total o parcial de los gravámenes hipotecarios y/o administración anticrética constituida a favor de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.** -----

16. Para que suscriba las escrituras de aclaración y resciliación que lleguen a presentarse con respecto de las escrituras citadas en los literales anteriores.-----

17. Para que suscriba las escrituras de solicitud de copias sustitutivas.-----

18. Para que acepte y suscriba los documentos contentivos de los contratos de prenda sin tenencia sobre los vehículos automotores y/o maquinaria que a favor de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.** se constituyan como garantía de las obligaciones adquiridas con la sociedad.-----

19. Para que una vez cancelados dichos prestamos, suscriba los documentos de cancelación de las mencionadas garantías prendarias dirigidas a las oficinas de tránsito a nivel nacional según donde este matriculado el vehículo objeto del gravamen prendario.-----

20. Para que suscriba en nombre de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S** ofertas vinculantes de cesión de créditos y solicitud de cesión y/o endoso de garantías reales y personales.-----

21. Para ceder garantías, endosar y aceptar endoso de pagarés de créditos garantizados con hipoteca.-----

22. Para suscribir en nombre de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, las notas de cesión de las garantías de los créditos garantizados con hipoteca.-----

23. En general, para asumir la representación judicial de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, ante cualquier corporación organismo de toda índole, funcionarios judiciales, en cualquier proceso y actuación, actos, diligencias o gestiones, de manera que en ningún caso quede sin representación, ya sea que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO004534980

ANGELO DE LLAR CONDE
Nº 27
del Archivo de Bogotá D.C.



Ca407300840

30-08-21 PO004534980

30ADSNMWCQ

03-11-21

cadena s.a. No. 890905310

se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos; quedan expresamente facultados para recibir.

En ese estado comparecen los Doctores **JANN CARLO CASTRÓ ROJAS** y **JÓSE LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ**, de las condiciones civiles ya anotadas y manifiesta, que acepta (n) el poder especial que mediante esta escritura pública se le confiere. --

SEGUNDO VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente poder estará vigente, en tanto no sea revocado expresamente por **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, o no se den las causales que la ley establece para su terminación. -----

-----HASTA AQUÍ LA MINUTA -----

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s). -----

LEIDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo. -----

En la presente escritura se emplearon cuatro (04) hojas de papel notarial, distinguidas con los códigos de barras números: -----

PO004534978; PO004534979; PO004534980; PO004534981. -----

Derechos: Resolución No. 536 del 22 de Enero de 2021, modificada mediante Resolución No. 545 del 25 de Enero de 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: \$125.400 -----

SUPERINTENDENCIA: \$6.800 -----

FONDO NOTARIADO: \$6.800 -----

IMPUESTO DEL IVA: \$42.186 -----

República de Colombia

Nº. 8919



Ca407300836

ESTA HOJA DE PAPEL NOTARIAL CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 8919-----

OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE -----

DE FECHA: VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) -----

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----

Los Comparecientes, ✓



RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS ✓

C.E. 807 335 ✓

TEL 3186 939 174 ✓

DIR CL 82 # 9 - 79 ✓

ACTIVIDAD ECONOMICA

CORREO ELECTRONICO ✓

En representación de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S con NIT.

901.233.244-9 ✓

20/12/21



DANIEL ENRIQUE GOMEZ/LOPEZ ✓

NOTARIO VEINTISIETE (27) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ✓

ELABORO: DANIEL G. - CON MINUTA ✓

RADICADO: 49391-2021

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PO004534981

Ca407300836



03-11-21

cadena s.a. No. 899395340

30-08-21 PO004534981

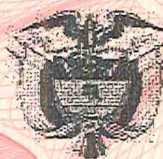
3YADCK6LSN

THOMAS GARCIA G. SANCHEZ

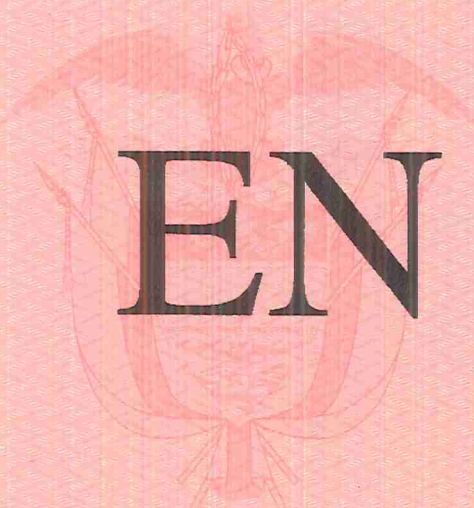
11131GYCMI5PA081



Notaria 27
Manuel Castro Blanco



ESPACIO



EN

BLANCO

120430

Notaria 27
Manuel Castro Blanco



Ca407300835

PRIMERA (1ª) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 8919 DE DICIEMBRE 20 DE 2021, SE EXPIDE EN OCHO (08) FOLIOS UTILES, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 79 Y 80 DEL DECRETO 960 DE 1970 Y EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGÚN ARTICULO 2.2.6.13.1.1. DEL DECRETO 1069 DE 2015.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO

EN BOGOTÁ D.C., HOY 29/12/2021
Hora de Impresión 10:17:21 a. m.


ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIO 27 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

Cra 15 No 75 – 24
Tels (57 1) 2179511-2179527-2179514
Bogotá, D.C.

Ca407300835



03-11-21

No. 990995340

Cadena S.A.



Ca407300833

CERTIFICADO 3003

EL SUSCRITO NOTARIO VEINTISIETE (27) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA

QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA **OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE (8919)** DEL VEINTE (20) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.-----

Compareció: **RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería No. **807335**, actuando en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal de la sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT **901.233.244-9**, sociedad legalmente constituida mediante Documento Privado del 21 de noviembre de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018, con el No. 02397795 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se protocoliza con este instrumento, mediante el presente instrumento revocho el Poder General conferido a la **Doctora MARTHA PATRICIA ALDANA SAYIM**, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.615.376** de Bogotá D.C., mediante Escritura Pública número Cero Cuatrocientos Cincuenta y Seis (0456) del veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinte (2020), otorgada en la Notaria treinta (30) del círculo de Bogotá D.C.-----

NOTA: El Notario 27 de Bogotá D.C., deja constancia que dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 89 del Decreto 019 de 2012 -----

SE AUTORIZA EL PRESENTE CERTIFICADO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 89 DEL DECRETO 019 DE 2012 A FIN DE QUE LA NOTARIA DESTINATARIA HAGA LA RESPECTIVA NOTA MARGINAL DE **REVOCATORIA** RESPECTO A ESTE ACTO EN LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA MATRIZ SIN NECESIDAD DE PROTOCOLIZACION. -----

EN CONSTANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO, A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) CON DESTINO A LA: **NOTARIA TREINTA (30) DEL DE BOGOTÁ D.C.**


ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIO 27 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



Ca407300833



03-11-21

No. 99095540

cadena s.a.

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA CASTIGADA CELEBRADO
ENTRE PERUZZI COLOMBIA S.A.S. Y BANCO POPULAR S.A.**

Entre los suscritos, a saber:

- (i) **VENDEDOR** es **EL BANCO POPULAR S.A.** Establecimiento de Crédito, legalmente constituido como sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio en Bogotá D.C., Nit. 860.007.738-9, representada en este acto por **GABRIEL JOSE NIETO MOYANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.321.810, quien actúa en su calidad de Representante Legal, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, debidamente facultado para la celebración de este contrato, documento que se anexa para que se integre al presente contrato, parte que en adelante se denominará "**EL VENDEDOR**" y,
- (ii) **COMPRADOR** es la sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, persona jurídica constituida mediante documento privado el 23 de Noviembre de 2018, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad identificada con el Nit. 901233244-9, representada en este acto por **RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS**, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería No. 807.335, domiciliado en Bogotá, quien actúa en su calidad de Representante Legal, todo lo cual se acredita con Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente facultado para la celebración de este contrato, parte que en adelante se denominará "**EL COMPRADOR**".

Quienes conjuntamente se denominan "**LAS PARTES**", celebran a continuación un Contrato de Compraventa de Cartera Castigada, que se regirá por las cláusulas que más adelante se estipulan, por las normas aplicables del Código de Comercio, por las normas que resulten pertinentes del Código Civil, en lo que resulte aplicable por las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y de las normas que los reemplacen o sustituyan, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. **EL VENDEDOR** es el acreedor de los Créditos relacionados en el Archivo de Datos, que son objeto de venta del presente contrato y que corresponden a cartera de créditos comerciales, corporativos, microcrédito, de consumo, libranzas y tarjeta de crédito, así como de los derechos litigiosos y/o de crédito sobre los créditos demandados que fueron originados por **EL VENDEDOR**, en desarrollo de sus operaciones ordinarias.

Perma

61

ad

2. **EL COMPRADOR** tuvo la oportunidad de estudiar y conocer la información referente a los Créditos y Derechos Litigiosos relacionados en el Archivo de Datos objeto del presente Contrato.

Es voluntad de **LAS PARTES** plasmar en este documento el Contrato de Compraventa de Cartera Castigada, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA - Definiciones - Los términos, expresiones o palabras que se señalan a continuación tendrán el significado que expresamente se les ha asignado en el presente Contrato, las cuales se utilizarán en adelante iniciando con mayúscula la respectiva expresión:

- 1.1 **Archivo de Datos:** Es el archivo electrónico que contiene los datos de cada uno de los Créditos Adquiridos mediante el presente Contrato, relacionados en el Anexo Operativo.
- 1.2 **Anexo operativo:** Documento contentivo de la metodología para la entrega de la información y documentación de los créditos adquiridos y el proceso de cesión de los mismos, el cual forma parte integral del presente contrato.
- 1.3 **Créditos:** Conjunto de créditos comerciales, corporativos, microcrédito, de consumo, libranzas y tarjeta de crédito otorgados por **EL VENDEDOR**, que se encuentran castigados en su contabilidad o están calificados como "irrecuperables" o en mora, en los términos de la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia, que son objeto de la venta de cartera a la fecha de celebración del presente Contrato, los cuales se relacionan en el Archivo de Datos.
- 1.4 **Cartera Castigada:** Obligaciones que después de cumplir con los requisitos establecidos en los manuales y políticas de **EL VENDEDOR** y de haber surtido un proceso interno, se reclasifican contablemente como castigadas.
- 1.5 **Créditos Adquiridos:** Se refiere a las obligaciones que se encuentran relacionadas en el Archivo de Datos que son objeto de este contrato.
- 1.6 **Derechos Litigiosos:** Es un derecho que se tiene frente al resultado

de un proceso ejecutivo adelantado por **EL VENDEDOR**.

- 1.7 **Derechos de Crédito:** Es un derecho que se tiene en un proceso ejecutivo adelantado por **EL VENDEDOR** el cual cuenta con providencia judicial ejecutoriada que ordena seguir adelante con la ejecución.
- 1.8 **Deudores:** Son las personas naturales o jurídicas que tienen la obligación de pagar las sumas de dinero correspondientes a los Créditos Adquiridos.
- 1.9 **Fecha de Celebración:** Es la fecha de suscripción del presente contrato por **LAS PARTES**.
- 1.10 **Fecha de Corte:** Es el día mes y año definido por **EL VENDEDOR** para la generación de información que se entrega en el Archivo de Datos y por ende para la liquidación del precio acordado en virtud de este Contrato. La Fecha de Corte es el 20 de Noviembre de 2018.
- 1.11 **Fecha de Entrega de los Créditos:** Día, mes y año establecido en el cual **EL VENDEDOR** hará entrega de los Créditos Adquiridos a **EL COMPRADOR**, dentro de los diez (10) días siguientes a la Fecha de Celebración del presente Contrato. Proceso que consiste en la entrega de la relación de los Créditos en mención.
- 1.12 **Fecha de Entrega de los Documentos:** El plazo para la entrega de los documentos será de tres (3) meses contados a partir de la Fecha de Entrega de los Créditos, incluyendo las Cesiones de Derechos Litigiosos y/o de Crédito a **EL COMPRADOR**, materia de este Contrato.
- 1.13 **Información Disponible:** Es la data, financiera, comercial, histórico de gestión e información de procesos jurídicos de cobro de la cual dispone **EL VENDEDOR** en relación con los Créditos Adquiridos.
- 1.14 **Saldo Bruto de Capital:** Se refiere al saldo bruto a capital adeudado a la Fecha de Corte relacionados en el Archivo de Datos.
- 1.15 **Transferencia:** es el modo de transmitir la titularidad sobre los Créditos Adquiridos y la cesión de los Derechos Litigiosos y/o de crédito objeto de este contrato, por parte del **VENDEDOR** al **COMPRADOR**, lo cual incluye el endoso en propiedad sin responsabilidad de pago de los pagarés, la entrega de la información de los créditos y/o de los documentos (físicos y/o digitales) que **EL VENDEDOR** tenga en su poder, la cesión de las Garantías cuando

haya lugar a ello, la suscripción y radicación de los memoriales para la cesión de los Derechos Litigiosos y/o de crédito, entre otros.

SEGUNDA - Objeto – En virtud del presente Contrato, **EL VENDEDOR** se obliga a transferir a favor de **EL COMPRADOR**, a título de compraventa, la propiedad de los Créditos Adquiridos en la Fecha de Celebración a cambio del pago por parte del **COMPRADOR** del precio establecido por las partes en el presente Contrato.

TERCERA – Declaraciones de Causalidad de EL VENDEDOR- **EL VENDEDOR** declara a **EL COMPRADOR** que los siguientes hechos son ciertos y reconoce que la veracidad, existencia y exactitud de los mismos, en la Fecha de Celebración, constituyen la causa determinante que induce a **EL COMPRADOR** a celebrar el presente Contrato para comprar los Créditos Adquiridos:

- 3.1. Naturaleza:** **EL VENDEDOR** es una sociedad anónima de carácter privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Colombia, con permiso de funcionamiento expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, regida por las leyes colombianas de derecho privado, en particular, por las normas del Código de Comercio y demás disposiciones complementarias.
- 3.2. Capacidad:** **EL VENDEDOR** cuenta con la totalidad de las autorizaciones legales y estatutarias requeridas para la celebración del presente Contrato y para cumplir con sus obligaciones y responsabilidades aquí previstas conforme se acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que hace parte integral del presente Contrato.
- 3.3 Existencia de los Créditos:** Los Créditos identificados en el Archivo de Datos del presente Contrato se entiende que existen y son el resultado de créditos cuyo acreedor es **EL VENDEDOR**. No obstante, lo anterior, **EL COMPRADOR** conoce que **EL VENDEDOR** puede no contar con todos los pagarés, cartas de instrucciones y autorizaciones de reporte a centrales u operadores de la información que instrumentan las obligaciones a ceder, así como otros documentos que puedan soportar las operaciones de crédito inicialmente celebradas hecho que es aceptado por **EL COMPRADOR** y que no constituye causal de incumplimiento contractual o causal de recompra de obligaciones por parte del **VENDEDOR**.

CUARTA - Declaraciones de Causalidad de EL COMPRADOR- **EL COMPRADOR** declara y garantiza a **EL VENDEDOR** que los siguientes hechos son ciertos y reconoce que la veracidad, existencia y exactitud de los mismos, en la Fecha de Celebración,

constituyen la causa determinante que induce a **EL VENDEDOR** a celebrar el presente Contrato:

- 4.1 Naturaleza:** **EL COMPRADOR** es una persona jurídica de derecho privado, constituida como una Sociedad con domicilio en Bogotá, Colombia, regida por las leyes colombianas de derecho privado, en particular, por las normas del Código de Comercio y demás disposiciones complementarias.
- 4.2 Capacidad:** **EL COMPRADOR** está facultado para comprar los Créditos Adquiridos objeto de este Contrato, conforme se acredita en (i) el certificado de existencia y representación legal y (ii) en caso de requerirlo, acta del órgano societario correspondiente, documentos que hacen parte integral del presente Contrato y que autorizan al representante legal a la celebración del mismo.
- 4.3. Análisis y Valoración Independientes:** **EL VENDEDOR** ha puesto a disposición de **EL COMPRADOR** la Información referente a los Créditos Adquiridos objeto del presente Contrato para su análisis y valoración independiente.
- 4.4 Experiencia, Especialización e Idoneidad:** **EL COMPRADOR** tiene conocimiento y experiencia en materias financiera, jurídica y de negocios, que le capacitan plenamente para evaluar la conveniencia, así como las obligaciones, responsabilidades y riesgos que asume con la celebración del presente Contrato.
- 4.5 Cumplimiento de Normas sobre Lavado de Activos:** **EL COMPRADOR** ha tomado medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido acepta que será responsable por la materialización del riesgo LA/FT.
- 4.6 Efectos de la ley en la Fecha de Celebración:** En la Fecha de Celebración, no existe norma legal aplicable que prohíba a **EL COMPRADOR** cumplir con el objeto de este Contrato.

QUINTA – Precio de la Compraventa de Cartera Castigada Objeto del presente Contrato. El precio de la compraventa de cartera castigada objeto del presente Contrato se determinará aplicando los porcentajes ofrecidos por **EL COMPRADOR** al valor resultante de la sumatoria del Saldo Bruto a Capital de los Créditos Adquiridos a la Fecha de Corte actualizada correspondientes al TRAMO I, según lo previsto en la cláusula Primera, Numeral 1.10 del presente contrato, de acuerdo con lo siguiente:

Portafolio	Capital Total (en pesos) 20.11.2018	N° de créditos	N° de clientes	Oferta %	Oferta en \$ (en pesos)	Aclaraciones
TRAMO I	\$47.012.161.599	4.264	3.970	3,10%	\$1.457.377.010	A ser cancelada con el producto del 30% del recaudo mensual de la cartera, una vez este recaudo acumulado supere el 3,1% del valor total de capital.
				2,0%	\$940.243.232	

En consecuencia el precio del presente contrato asciende a la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$2.397.620.242.00)**.

SEXTA– Forma de pago. EL COMPRADOR pagará a favor de EL VENDEDOR, el 100% del precio mencionado en la cláusula anterior así:

El 3.1% liquidado sobre el valor total del capital, esto es, la suma de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DIEZ PESOS (\$1.457.377.010.00)**, a más tardar 4 días calendario posteriores a la Fecha de Celebración del contrato, mediante transferencia electrónica internacional al Banco Intermediario CITIBANK, N.A. New York en la cuenta número 10961884 a nombre de Banco Popular S.A. NIT. 860-007-738-9.

El 2% adicional sobre saldo a capital, es decir la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$940.243.232.00)**, será cancelada con el producto del 30% del recaudo mensual de la cartera, una vez este recaudo acumulado supere el 3,1% del valor total de capital.

El saldo bruto a capital adeudado a la Fecha de Corte relacionado en el Archivo de Datos será informado a **EL COMPRADOR** de manera previa para efectos del pago.

Parágrafo Primero: Si el pago del precio realizado por **EL COMPRADOR** no resultare efectivo, operará de pleno derecho y automáticamente la resolución del presente contrato, sin necesidad de requerimiento alguno ni decisión judicial al respecto, debiéndose devolver las cosas al estado anterior a su celebración, dando lugar a la falta de causa legítima en los endosos y su anulación (tacha) de los endosos que se hayan realizado, así como la aplicación de la Cláusula Penal consagrada a continuación:

Parágrafo Segundo: Cláusula Penal- En caso de incumplimiento por parte de **EL**

COMPRADOR en el pago del precio de compra, **EL COMPRADOR** pagará a título de pena al **VENDEDOR**, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del precio total del presente contrato, esto es, la suma de **SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$719.286.072.00)** pesos moneda legal colombiana, sin necesidad de requerimiento alguno ni decisión judicial al respecto, sin perjuicio de lo cual **EL VENDEDOR** podrá perseguir incluso judicialmente la reparación de cualesquier daños sufridos por causa del incumplimiento, que excedan el monto de la pena. **EL COMPRADOR** le reconoce mérito ejecutivo al presente contrato, por lo que la cláusula penal pactada podrá cobrarse por el simple hecho de no recibir en las cuentas definidas por **EL VENDEDOR**, el precio a pagar, o en caso de devolución de cheque mediante el cual se haga pago del precio. En caso de que opere esta cláusula, **EL COMPRADOR** se obliga a pagar a **EL VENDEDOR** el valor de dicha cláusula penal, en moneda legal colombiana, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la del incumplimiento.

SÉPTIMA - Obligaciones de EL VENDEDOR - Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en este Contrato, **EL VENDEDOR** se obliga para con **EL COMPRADOR** a:

- 7.1 A partir de la Fecha de Celebración, hacer entrega de los Créditos Adquiridos a **EL COMPRADOR**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del presente Contrato, siempre y cuando el **COMPRADOR** haya realizado el pago del valor del presente Contrato, definido en la cláusula Sexta.
- 7.2 Realizar todos los procedimientos necesarios para la entrega de los Créditos Adquiridos y Cesiones de Derechos Litigiosos y/o de Crédito, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Anexo Operativo que hace parte integral del presente contrato.
- 7.3 Elaborar y entregar las actas de entrega de conformidad con lo establecido en el Anexo Operativo.
- 7.4 Suscribir la carta de notificación de la cesión de los Créditos, que se debe enviar a los deudores y avalistas, en caso de haberlos, en el formato que de común acuerdo establezcan las Partes, y hacer entrega de ellos a **EL COMPRADOR** dentro del mes siguiente a la Fecha de Celebración, a costa de **EL COMPRADOR**.
- 7.5 Suscribir el memorial de cesión de derechos litigiosos y/o de Crédito que se debe enviar a los juzgados en los que se estén adelantando los procesos ejecutivos iniciados por **EL VENDEDOR**, en el formato que de común acuerdo establezcan las Partes y hacer entrega de ellos a **EL COMPRADOR** dentro los tres meses siguientes a la Fecha de Celebración, los gastos que genere serán a costa de **EL COMPRADOR**.

7.6 Endosar los títulos valores y/o demás documentos en que se encuentre incorporados los Créditos Adquiridos, y ceder las garantías en caso de existencia de las mismas, en favor de **EL COMPRADOR** y entregarlos dentro de los tres (3) meses siguientes a la Fecha de Celebración.

7.7 Notificar a los Operadores de la Información CFIN y DATACRÉDITO, la venta de los Créditos Adquiridos con el fin de que esta efectúe los ajustes en los reportes, respecto del nuevo acreedor dentro del mes siguiente a la Fecha de Celebración del Contrato.

7.8 **EL VENDEDOR** deberá informar y trasladar a **EL COMPRADOR** cualquier suma de dinero que llegue a ingresar en sus cuentas en relación con los Créditos Adquiridos a partir de la Fecha de Corte actualizada, de conformidad con la cláusula Primera numeral 1.10 del presente documento; traslado que se deberá realizar a más tardar en los 60 días siguientes a la solicitud de reclamación en que se identifique el respectivo pago, sin perjuicio de que el **VENDEDOR**, vencido este plazo inicial, pueda solicitar una prórroga por una sola vez, hasta por el doble del tiempo acá estipulado. En estos eventos, **EL VENDEDOR** podrá descontar de las sumas a reembolsar a **EL COMPRADOR**, los gastos que le genere dicho traslado.

Para efectos del traslado de los recursos señalados en este numeral, los mismos deberán ser abonados por **EL VENDEDOR** a la cuenta bancaria de la cual sea titular **EL COMPRADOR** y que informe previamente por escrito.

EL COMPRADOR, renuncia a constituir en mora a **EL VENDEDOR** y a su vez renuncia a cualquier cobro o perjuicio que se llegare a causar, por este motivo.

7.9 Continuar, como mandatario sin representación de **EL COMPRADOR**, con la gestión de administración y recaudo de los créditos hasta el último día del mes calendario siguiente a la Fecha de Celebración del Contrato, aplicando las mismas políticas y procedimientos que **EL VENDEDOR** emplea para sus propios créditos los cuales **EL COMPRADOR** declara conocer y manifiesta aceptar, exceptuando los procedimientos de cobranza de cartera los cuales **EL COMPRADOR** podrá efectuar desde el día hábil siguiente a la Fecha de Celebración de Contrato.

7.10 De los documentos irá haciendo entrega de conformidad con los tiempos y el procedimiento de entrega previstos en el Anexo Operativo.

7.11 Suministrar la información y la documentación que **EL COMPRADOR** razonablemente requiera para atender aquellos eventos en que este tenga que atender las reclamaciones, solicitudes o excepciones procesales estrictamente relacionadas con el pago total o parcial de los Créditos relacionadas con los Créditos adquiridos, y siempre y cuando **EL VENDEDOR** cuente con dicha

información y esta no esté en poder de **EL COMPRADOR** o no tenga acceso a ella en virtud de las condiciones de entrega realizada por **EL VENDEDOR**.

OCTAVA - Exclusión de responsabilidad de EL VENDEDOR - EL VENDEDOR no responderá por:

- 8.1** La solvencia presente o futura de los deudores, avalistas, obligados cambiarios, y partes contratistas en general, de los Créditos Adquiridos objeto del presente Contrato.
- 8.2** El trámite y resultado de actuaciones o reclamaciones judiciales o extrajudiciales de cualquier naturaleza iniciadas de oficio o impulsadas por los Deudores de los Créditos adquiridos o por terceros.
- 8.3** Por el pago de cualquier suma de dinero por concepto de Gastos de Cobranza Judicial de los Créditos Adquiridos que se causen a partir de la Fecha de Corte.

NOVENA - Obligaciones de EL COMPRADOR - Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en este Contrato, **EL COMPRADOR** se obliga para con **EL VENDEDOR** a:

- 9.1** Pagar el precio estipulado en la Cláusula Quinta de este Contrato, en la forma indicada en la Cláusula Sexta.
- 9.2** Recibir los Créditos materia de este Contrato en el estado en que se encuentran, así como toda la documentación relacionada con la información disponible de los Créditos, si la hubiere, de conformidad con lo establecido en el Anexo Operativo.
- 9.3** Suministrar la información y la documentación que **EL VENDEDOR** razonablemente requiera para el adecuado cumplimiento de los compromisos que ha asumido por este Contrato. Así mismo, en el evento en que **EL VENDEDOR**, para efectos de atender reclamaciones o solicitudes relacionadas con los Créditos Adquiridos y cuya respuesta o atención corresponda a **EL VENDEDOR**, **EL COMPRADOR** se obliga a entregar oportunamente toda la información y documentos que éste requiera, siempre y cuando dicha información y documentos estén en poder del **COMPRADOR** o tenga acceso a ella en virtud de su actual condición. **EL COMPRADOR** se obliga a realizar dicha entrega a **EL VENDEDOR** dentro de los 5 días calendario siguientes a la solicitud realizada por **EL VENDEDOR**.
- 9.4** A partir de la Fecha de Celebración del presente Contrato asumir las cargas y los riesgos de los Créditos, incluidas aquellas derivadas de los procesos judiciales en

curso, tales como prescripción, desistimiento tácito o perención, pero sin limitarse a ellas.

- 9.5 Reintegrar al **VENDEDOR** todas las sumas de dinero que éste pague por todo concepto, incluyendo, pero sin limitarse, a los honorarios, costas y en general todos los conceptos asociados y/o vinculados a los Créditos objeto de venta, dentro de los 8 días siguientes a que **EL VENDEDOR** lo requiera.
- 9.6 Asumir el pago de todas las sumas de dinero que se causen por concepto de Gastos de Cobranza Prejudicial y Judicial y de administración, con posterioridad a la Fecha de Corte.
- 9.7 No utilizar, bajo ninguna circunstancia, el nombre de **EL VENDEDOR**, sus directivos o funcionarios, en las labores que en adelante deba desarrollar en relación con los Créditos Adquiridos, salvo cuando sea necesario únicamente para efectos de informar la entidad originadora de dichos créditos.
- 9.8 Enviar a su costa, la carta de notificación de la cesión de los Créditos a los deudores y avalistas, en caso de haberlos, en el formato que de común acuerdo establezcan las **PARTES**, dentro del mes siguiente a la Fecha de Celebración. En dicha carta de notificación **EL COMPRADOR** informará las condiciones para recibir el pago por parte de los Deudores de los Créditos Adquiridos, con el fin de que los mismos no sean realizados en cuentas de **EL VENDEDOR**. Copia de tales comunicaciones será entregada por parte de **EL COMPRADOR** a **EL VENDEDOR**, en caso de requerirla éste, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al envío de los mismos.
- 9.9 Radicar a su costa, el memorial de cesión de derechos litigiosos y/o de crédito, en los Despachos judiciales en los que se estén adelantando los procesos ejecutivos iniciados por **EL VENDEDOR**, en el formato que de común acuerdo establezcan las **PARTES**, dentro de los tres meses siguientes a la Fecha de Celebración. Imágenes del memorial con la constancia de radicación será entregada por parte de **EL COMPRADOR** a **EL VENDEDOR**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la radicación de los mismos. Respetar los términos y condiciones de todos los acuerdos de pago o reestructuración de los Créditos adquiridos de este Contrato, que hayan sido celebrados por **EL VENDEDOR** de forma previa a la Fecha de Corte actualizada, según lo previsto en la cláusula Primera Numeral 1.9 del presente contrato, en cuanto los mismos hayan sido convenidos en forma concordante con las Políticas de Cobro de **EL VENDEDOR**.
- 9.10 Informar, reportar o notificar a **EL VENDEDOR**, inmediatamente o a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al momento en que tenga conocimiento, de cualquier decisión judicial dentro de los procesos que afecte los intereses del **VENDEDOR**, o pueda conducir a que se imponga una multa,

condena o prestación a **EL VENDEDOR**, para que éste pueda, con la debida oportunidad, ejercer su derecho de defensa.

- 9.11 Informar a los Deudores de los Créditos Adquiridos, dentro de la gestión de cobranza que lleve a cabo, la metodología y cuando aplique, el número de la cuenta de **EL COMPRADOR** en la cual deben realizar sus pagos, con el fin de que los mismos no sean realizados en cuentas de **EL VENDEDOR**.
- 9.12 Afiliarse o inscribirse como fuente de información ante los Operadores de la Información en los cuales se encuentre afiliado o inscrito **EL VENDEDOR** (CIFIN y DATACRÉDITO).
- 9.13 Liquidar mensualmente el recaudo de la cartera definida e informar a **EL VENDEDOR** para efectos de seguimiento y control del porcentaje recaudado para este portafolio.

Cuando este porcentaje de recaudo supere el 3.1% del monto de capital vendido, esto es, la suma de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DIEZ PESOS (\$1.457.377.010.00), **EL COMPRADOR** girará mensualmente mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente número 120-916-99319-9 opción 1 a nombre de Banco Popular S.A. NIT. 860-007-738-9a en calidad de **VENDEDOR**, el 30% del recaudo del portafolio definido, hasta alcanzar un valor equivalente al 2,0% adicional sobre el Saldo a Capital, es decir la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$940.243.232.00)**, de conformidad con lo ofertado por **EL COMPRADOR** en documento calendado 14 de noviembre de 2018.

EL VENDEDOR trimestralmente podrá revisar directamente el recaudo del portafolio definido mencionado en el numeral anterior cuando lo estime pertinente. **EL COMPRADOR** para tal efecto, suministrará los soportes de la red de recaudo utilizada en este proyecto.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL VENDEDOR: **EL VENDEDOR** vende los Créditos Adquiridos sin responsabilidad ni garantía y no asume ninguna obligación, ni anterior ni posterior al endoso o traspaso de la misma al **COMPRADOR**. En relación con los Créditos Adquiridos los Derechos Litigiosos y/o de Crédito que se ceden, **EL VENDEDOR** sólo responderá por la existencia del crédito a la Fecha de Celebración en los términos del artículo 1965 del Código Civil y **EL COMPRADOR** asume de manera irrevocable, las condiciones financieras, económicas y jurídicas de la Cartera de Créditos, así como el riesgo implícito en la misma, por lo que esta se vende en el estado en que se encuentra.

Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad de **EL VENDEDOR** se limitará exclusivamente a los eventos que se precisan a continuación:

- 10.1. Por los Créditos que resulten impagados por razones exclusivamente relacionadas con la no titularidad del **VENDEDOR** sobre los mismos, declarada por autoridad competente dentro de los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Celebración del Contrato, siempre y cuando se acredite que **EL COMPRADOR** agotó todas las defensas procedentes y que la providencia se encuentra debidamente ejecutoriada. No se incluye dentro de esta causal de responsabilidad los eventos de no titularidad de los Créditos derivada de la prescripción de los mismos.
- 10.2. En caso de que prosperen excepciones procesales estrictamente relacionadas con el pago total o parcial de los Créditos mediante providencia judicial ejecutoriada o el deudor demuestre a **EL COMPRADOR** que efectuó el pago a **EL VENDEDOR**, siempre y cuando se acredite por mecanismo idóneo que tal pago se hizo antes de la Fecha de Corte y que haya afectado el saldo vendido y el **COMPRADOR** presente la reclamación al **EL VENDEDOR** dentro de los treinta y seis (36) meses siguientes a la Fecha de Celebración del Contrato.
- 10.3. En el evento en que, producto de la gestión, **EL COMPRADOR**, identifique que el deudor está fallecido con anterioridad a la Fecha de Corte y no existe proceso jurídico en que se cobre la acreencia y el **COMPRADOR** presente la reclamación a **EL VENDEDOR** dentro de los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Celebración del Contrato.

Se enfatiza que, bajo ningún supuesto, **EL VENDEDOR** asumirá responsabilidad alguna por las siguientes circunstancias:

El Riesgo crediticio, la solvencia patrimonial ni moral, pasada, presente o futura de los Deudores, fiadores, avalistas, codeudores, garantes, obligados cambiarios y partes intervinientes en los Créditos adquiridos. Estos riesgos y los demás contemplados en otras Cláusulas son asumidos y corresponden por completo al **COMPRADOR**, quien tuvo acceso previo a toda la información relacionada con los créditos adquiridos.

- 10.4. La eficacia de la recuperación de los valores de los Créditos ni las sumas que los Deudores paguen o se vean obligados a pagar al Comprador. La validez de los títulos ni de las garantías reales o personales, si las hubiere.
- 10.5. La existencia o idoneidad de los títulos ejecutivos para el cobro de los Créditos, por la posibilidad del cobro de los títulos ejecutivos ni por la idoneidad, ubicación, integridad, calidad o estado de las garantías de los Créditos.
- 10.6. Teniendo en cuenta el precio pactado y que la venta se hace firme e irrevocable y en el estado en que se encuentran los Créditos, se pacta expresamente que **EL VENDEDOR** no asume responsabilidad por la existencia de los pagarés aun cuando

se hayan relacionado en el *Documento Términos del proceso orientado a la venta de cartera castigada* de **EL VENDEDOR**.

- 10.7. El resultado de los procesos judiciales de cobro o de cualquier otra índole, de los Créditos, aun cuando los procesos se hayan iniciado antes de la Fecha de Corte.
- 10.8. Los resultados de las gestiones de cobranza extrajudicial que haya adelantado el Vendedor con anterioridad a la Fecha de Celebración del Contrato.
- 10.9. Los resultados de la gestión judicial que haya adelantado el Vendedor con anterioridad a la Fecha de Celebración del Contrato.
- 10.10. Los procesos judiciales o administrativos que ante cualquier autoridad instauren los Deudores o terceros que tengan alguna relación con los Créditos.
- 10.11. Cualquier tipo de proceso, acción o actuación que adelanten los Deudores o terceros después de la Fecha de Celebración del Contrato.
- 10.12. El pago de cualquier suma de dinero por cualquier concepto asociado o vinculado con los Créditos, tales como honorarios, incidentes de regulación de honorarios, incidentes de regulación de perjuicios, costas procesales, agencias, aranceles, etc. que se causen o se hagan exigibles a partir de la Fecha de Corte.
- 10.13. El pago de cualquier suma de dinero que deba hacerse a los Deudores por falta de notificación a éstos, o a las autoridades competentes, incluidas los despachos judiciales o las centrales de riesgo sobre el cambio de propietario de los Créditos.
- 10.14. Por cualquier reclamación relacionada con la existencia, eficacia, validez y pago de las pólizas de seguros que amparen las garantías de los créditos o la vida de los Deudores, bajo el entendido que la venta de los Créditos no comprende ni se extiende a la cesión o endoso de las pólizas de seguro que pudieran existir.
- 10.15. Por el resultado de las reclamaciones de siniestros de las garantías de los Créditos y de la vida de los Deudores ocurridos antes o con posterioridad a la Fecha de Corte, aun cuando el seguro se encuentre vigente en las pólizas de grupo deudores contratadas por el Vendedor en la fecha del siniestro.
- 10.16. Por los siniestros de las garantías de los créditos.
- 10.17. Por perjuicios, indirectos, consecuenciales, pérdida de imagen, lucro cesante que se llegaren a causar a **EL COMPRADOR**.

Ni **EL VENDEDOR** ni sus representantes legales, administradores, directivos o empleados

asumen ningún tipo de responsabilidad por el uso que **EL COMPRADOR** dé a la Documentación e Información Disponible o por cualquier inexactitud de la misma, por sus deficiencias, por ausencia o desconocimiento de la misma, o por cualquier otra causa.

Ni **EL VENDEDOR**, ni sus representantes legales, administradores, directivos o empleados asumen obligación ni garantizan de manera explícita ni implícita la integridad, exactitud, idoneidad o confiabilidad de la Documentación e Información Disponible.

Parágrafo - Entrega de los Créditos Adquiridos - La entrega de la información y documentación relacionada con los Créditos Adquiridos y Cesión de Derechos Litigiosos y/o de créditos deberá ser realizada en los plazos y condiciones establecidas en el Anexo Operativo del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA - Recompra de los Créditos Adquiridos - Límites y exenciones de Responsabilidad: Si dentro de los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Celebración del contrato se denuncia por parte de **EL COMPRADOR** alguna de las siguientes situaciones, a que hace referencia la cláusula DÉCIMA, numerales 10.1 y 10.3 y para lo previsto en el numeral 10.2, la denuncia o reclamación se realiza a más tardar dentro de los treinta y seis (36) meses siguientes a la Fecha de Celebración del contrato, **EL VENDEDOR** se obliga a recomprar los créditos correspondientes, en un plazo no mayor a 30 días siguientes a la reclamación efectuada por **EL COMPRADOR**.

Parágrafo: **EL VENDEDOR** recomprará las mencionadas obligaciones al mismo valor que fue pagado por **EL COMPRADOR**, adicionando a título de interés un valor equivalente al DTF + 2, por el período comprendido entre la fecha de pago efectiva del precio de la compraventa de la cartera castigada y la fecha del pago de la recompra.

DÉCIMA SEGUNDA Reintegro o Ajuste del precio - Siempre que dentro de los tres (3) meses siguientes a la Fecha de Celebración se detecte alguna de las siguientes situaciones, se dará lugar al Reintegro o Ajuste, según corresponda, del precio pagado por **EL COMPRADOR**:

12.1 Cuando el Saldo Bruto a Capital de todas o alguna de las obligaciones reportado en el Anexo *Archivo de Datos* del presente Contrato, sea inferior al Saldo Bruto a Capital real en la Fecha de Corte actualizada, **EL VENDEDOR** deberá compensar en un plazo no mayor a 30 días calendario previa solicitud de **EL COMPRADOR** en dicho sentido, por el precio proporcional correspondiente a la diferencia entre el precio pagado y el precio que debió pagar en consideración a la corrección del Saldo Bruto a Capital.

12.2 Cuando el Saldo Bruto a Capital de todas o alguna de las obligaciones reportado en el Anexo *Archivo de Datos* del presente Contrato, sea superior al Saldo Bruto a

Capital real en la Fecha de Corte actualizada, **EL COMPRADOR** deberá compensar en un plazo no mayor a 30 días calendario previa solicitud de **EL VENDEDOR** en dicho sentido, por el precio proporcional correspondiente a la diferencia entre el precio pagado y el precio que debió pagar en consideración a la corrección del Saldo Bruto a Capital.

DÉCIMA TERCERA – Auditoria: **EL COMPRADOR** permitirá a **EL VENDEDOR**, llevar a cabo la realización de visitas de auditoria (s), con el objetivo de verificar el cumplimiento de controles y procedimientos propios de **EL COMPRADOR** para la correcta ejecución del objeto contractual. **EL VENDEDOR** deberá comunicar de forma escrita a **EL COMPRADOR** la fecha y hora en que se llevará a cabo la (s) respectiva (s) auditoría (s) con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas respecto de la fecha y hora exacta en las cuales se llevará cada auditoría en particular.

EL COMPRADOR se encuentra obligado, a pedido de **EL VENDEDOR** y sus auditores, a prestar toda la colaboración que **EL VENDEDOR** requieran en las auditorías programadas. **EL COMPRADOR** deberá entregar de manera detallada a **EL VENDEDOR**, con el sólo requerimiento escrito en tal sentido, todos los documentos, soportes y planes de auditoría que **EL VENDEDOR** solicite y que deben contener toda la información que se requiera, respecto del desarrollo de las actividades contratadas, entre ella informes sobre conformidad, así como toda y cualquier información relacionada con la ejecución del contrato.

DÉCIMA CUARTA - Primera Opción de Compra - **EL COMPRADOR** tendrá la primera opción de compra para los próximos procesos de venta de la cartera castigada de **EL VENDEDOR**, siempre y cuando estas ventas ocurran dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Celebración del presente Contrato y la oferta de compra de **EL COMPRADOR** sea igual o superior a la mejor oferta recibida por parte de otro oferte para ese proceso de venta.

DÉCIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Se considera Información Confidencial todo conocimiento e información que **EL VENDEDOR** le revele a **EL COMPRADOR** directa o indirectamente, por escrito, medio magnético, electrónico, verbalmente o en cualquier otra forma, así como todos los datos que se deriven de los mismos. **EL COMPRADOR** se obliga a: (i) Divulgar solamente la información estrictamente necesaria a las personas directamente relacionadas con la ejecución del negocio jurídico que se derive de la actuación jurídica a desplegar; (ii) No revelar a terceros ninguna Información Confidencial, total ni parcialmente, salvo que un representante debidamente autorizado por **EL VENDEDOR** imparta autorización previa, expresa y escrita en tal sentido, para cada caso; (iii) Dar instrucciones a sus empleados y/o terceros que necesariamente deban tener acceso a la Información Confidencial para que guarden absoluta reserva y se abstengan de utilizarla para fines distintos de los

previstos en este documento, y controlar que dichas instrucciones sean cumplidas por ellos. La obligación de confidencialidad sobre la Información se extenderá para las Partes durante el término de duración del negocio jurídico y diez (10) años más.

Las restricciones contenidas en este numeral no se aplicarán a información que:

- a. Ingrese en el dominio público sin violación del presente negocio jurídico.
- b. **EL COMPRADOR** pueda demostrar de manera razonablemente satisfactoria para **EL VENDEDOR** que la información era de conocimiento de **EL COMPRADOR** antes de que **EL VENDEDOR** la divulgara y que no la obtuvo directamente o indirectamente de **EL VENDEDOR**.
- c. La ley o cualquier autoridad competente requiera su divulgación, siempre que la Parte que divulga la información lo haga indicando la calidad de confidencialidad de la misma a fin de que el requirente mantenga la información de manera confidencial y no la utilice, excepto para los propósitos por los cuales se realiza dicha divulgación. En este evento deberá informarse inmediatamente a **EL VENDEDOR** dicha circunstancia.

DÉCIMA SEXTA – SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE NORMAS: **EL COMPRADOR** deberá cumplir con las regulaciones sobre seguridad de la información que resulten aplicables, en especial las contenidas en las Circulares 038 de 2009 y 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera, o cualquier otra norma que las sustituyan deroguen o modifiquen, entre otros, y demás regulaciones expedidas por otros agentes tales como PCI y SOX, en lo concerniente a la prestación de este tipo de servicios o a las que le sean aplicables a las Entidades dentro de los términos del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA - PROTECCIÓN DE DATOS: **EL COMPRADOR** se compromete a cumplir con la normatividad vigente para la protección de datos personales y con las políticas internas que sobre el particular haya adoptado **EL VENDEDOR** que se encuentran a su disposición en la página web **EL VENDEDOR** disponible en el link www.bancopopular.com.co, sobre todos los datos personales de los clientes o empleados de **EL VENDEDOR** a los que tenga acceso en la ejecución del negocio jurídico que se derive de la misma.

Ni la ejecución de las actividades contraídas, ni el suministro de cualquier dato personal en virtud de la misma, se interpretará directa e indirectamente como otorgamiento a **EL COMPRADOR** o a sus Representantes, de licencia alguna o derecho para utilizar dichos datos personales y personales sensibles para su propio beneficio o beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica.

EL COMPRADOR expresamente y de manera permanente autoriza a **EL VENDEDOR**:

- a. Para que los datos del recurso humano asignado por éste a la ejecución de las actividades sean procesados, almacenados, usados, suprimidos, compartidos, actualizados y/o transmitidos, para cualquier trámite relacionado con la vinculación de **EL COMPRADOR** como proveedor, constatar su capacidad e idoneidad en su calidad de contratista y la veracidad de la información suministrada. La información suministrada también podrá usarse con el fin de cumplir con las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, en especial con el objeto de constatar que no desarrolla ningún tipo de actividad relacionada con el lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- b. Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular o suprimir información financiera, datos personales, datos personales sensibles, comerciales, privados, semiprivados o de cualquier naturaleza de **EL COMPRADOR**, que éste suministre o a los que tuviere acceso al **BANCO** por cualquier medio sin lugar a pagos ni retribuciones.
- c. Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, analizar, usar, reportar, intercambiar, circular, suprimir o divulgar con carácter permanente a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real la información financiera, dato personal, datos personales sensibles, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza de **EL COMPRADOR**. La autorización faculta a **EL VENDEDOR** no sólo para almacenar, reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que **EL VENDEDOR** pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales de **EL COMPRADOR** con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser actualizada, usada y almacenada.
- d. Para la recolección, uso, almacenamiento, circulación, transferencia, intercambio o supresión de los datos personales, datos personales sensibles, comerciales, privados, semiprivados o sensibles de **EL COMPRADOR** con terceros países o entidades de naturaleza pública o privada internacionales y/o extranjeras.
- e. En caso de aplicar, para que recolecte y entregue la información financiera, demográfica, datos personales, datos personales sensibles, comerciales, privados, fiscales, semiprivados o de cualquier naturaleza de **EL COMPRADOR** en cumplimiento de regulación de autoridad extranjera, lo mismo que para efectuar las retenciones que igualmente ordenen como consecuencia de los requerimientos u órdenes de tales autoridades, todo lo anterior siempre y cuando le sean aplicables las disposiciones FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) u otras órdenes similares emitidas por otros Estados.
- f. Para que la información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o sensibles recolectados o suministrados por **EL COMPRADOR** o por terceros por cualquier medio, puedan ser utilizados como medio de prueba.

Toda la información relativa a los datos personales, que **EL COMPRADOR** recolecte, reciba y obtenga de **EL VENDEDOR** y/o de los clientes de **EL VENDEDOR** o de terceros, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o



bajo cualquier otra forma que no sea del dominio público, de la que sean titulares los clientes de **EL VENDEDOR**, sus empleados y en general terceros y que **EL VENDEDOR** tenga la calidad de RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN en los términos de la ley 1581 de 2012, deberá ser tratada por **EL COMPRADOR**, en calidad de ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, de conformidad con el alcance del artículo 25 de Decreto 1377 de 27 de junio de 2013 y cualquier norma que lo modifique, adicione y complemente, y tal información será considerada información confidencial y reservada. En desarrollo de lo anterior, **EL COMPRADOR** deberá:

- I. Salvaguardar la seguridad de la información que contengan datos personales.
- II. Salvo autorización previa, expresa y escrita de **EL VENDEDOR**, **EL COMPRADOR** no podrá modificar, eliminar, compartir y circular a terceros ni utilizar la información y los datos de carácter personal recibidos en ejecución de las actividades, con alcances o para fines diferentes a los previstos al momento de contratar sus servicios.
- III. Dar a tal información, el tratamiento (según la definición dada por el artículo 3 de la ley 1581 de 2012) de acuerdo con la finalidad señalada en el presente documento; y siempre de conformidad con los principios establecidos en la ley para el tratamiento de datos personales.
- IV. Dar aplicación de las obligaciones a cargo de **EL VENDEDOR** establecidas en la política para el tratamiento de datos personales, y acoger las instrucciones que **EL VENDEDOR** brinde en cada momento, como responsable del tratamiento, para la estricta prestación de los servicios encomendados.
- V. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas para los encargados de tratamiento de datos personales en el artículo 18 de la ley 1581 de 2012 y las normas que la modifiquen o sustituyan.
- VI. Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para el tratamiento de datos personales.
- VII. Dar cumplimiento a las obligaciones señaladas por la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, respecto de los clientes de **EL VENDEDOR**, como de sus empleados y en general terceros, como titulares de la información.
- VIII. Adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad y la reserva de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, en todo caso, no podrá manipular la información almacenada, respetando su integridad, autenticidad y confidencialidad de conformidad con lo establecido en el artículo 4 literal h) de la ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables. Esta obligación debe **EL COMPRADOR** a su vez exigirla a sus dependientes, que tengan acceso a la información, y estará vigente aún después de la terminación de la relación contractual de las labores que forman parte del tratamiento de los datos personales.
- IX. Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser devueltos a **EL VENDEDOR** y a la eliminación del archivo en medio magnético y digital, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste

algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

X. **EL COMPRADOR** se compromete a adoptar las medidas necesarias para asegurar que los datos sean manejados únicamente por aquellas personas cuya intervención sea precisa para la prestación del servicio y a guardar estricta confidencialidad respecto de los datos de carácter personal a los que tiene acceso, aun después de finalizar su relación con **EL VENDEDOR**.

DÉCIMA OCTAVA –COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTI-CORRUPCIÓN: EL COMPRADOR declara conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público"). Así mismo, **EL COMPRADOR** reconoce la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción". En consideración de lo anterior, **EL COMPRADOR** se obliga a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la presente obligación constituirá causal de terminación inmediata de la prestación del servicio, sin que hubiere lugar a indemnización alguna.

DÉCIMA NOVENA - SARLAFT: EL COMPRADOR declara que sus negocios y los recursos que utiliza para la ejecución de sus actividades, no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. De otro lado, se compromete a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declara que la misma es veraz y verificable. **EL COMPRADOR** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; en todo caso, si durante el plazo de vigencia de la prestación del servicio **EL COMPRADOR** o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a resultar inmiscuidos en una investigación penal, o de cualquier otra índole, relacionada con actividades ilícitas, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, o fuesen incluidos en listas de restrictivas como las de la ONU, OFAC, etc., **EL BANCO** tiene derecho a terminar unilateralmente el contrato sin que hubiere derecho a indemnización alguna.

VIGÉSIMA - CONFLICTOS DE INTERÉS: Se entiende por conflicto de interés toda circunstancia o situación en la que los intereses personales directos o indirectos, de **EL COMPRADOR** se contrapongan con los de **EL VENDEDOR**, interfieren con sus deberes o lo llevan a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al recto y real cumplimiento de sus responsabilidades. Como consecuencia de lo anterior **EL COMPRADOR** no podrá: (1) Recibir o dar dádivas, o cualquier otro tipo de compensación en dinero o en especie que afecte sus decisiones o las de otros funcionarios o contratistas vinculados a **EL VENDEDOR**; (2) Utilizar la información privilegiada o confidencial obtenida en desarrollo de sus labores, para obtener provecho o salvaguardar intereses individuales o de terceros. En caso de que sea posible que se configure un conflicto de interés, **EL COMPRADOR** lo pondrá en inmediato conocimiento de **EL VENDEDOR**, con el fin de analizar el caso y adoptar las medidas que correspondan. El incumplimiento de esta previsión generará para **EL COMPRADOR** la obligación de resarcir a **EL VENDEDOR** cualquier daño derivado de su incumplimiento y será causal específica de terminación del contrato. Esta obligación se mantendrá mientras la información confidencial recibida no sea del conocimiento público o no exista la obligación de divulgación por mandato legal o judicial.

VIGÉSIMA PRIMERA - Reformas - El presente documento, junto con sus anexos, constituye la totalidad del acuerdo entre las Partes en lo que se refiere al Contrato de Compraventa de Cartera, y sólo podrá ser modificado o reformado mediante un instrumento escrito firmado por ellas.

VIGÉSIMA SEGUNDA - Conservación del Contrato - Cualquier cláusula o disposición de este Contrato que sea declarada nula o ineficaz, no afectará la validez o la eficacia del clausulado restante del mismo, salvo que dicha invalidez o ineficacia haga referencia a elementos esenciales de este acto jurídico.

VIGÉSIMA TERCERA - Cesión del Contrato - Ninguna de las Partes podrá ceder, transferir, sustituir, ni subrogar sus derechos y obligaciones contraídos en virtud de este Contrato, sin el consentimiento escrito y previo de la otra Parte. No se incluyen en la presente restricción los procesos de fusión, absorción o cualquier forma de recomposición empresarial en la que sea parte **EL VENDEDOR**.

VIGÉSIMA CUARTA - Ley Aplicable y Solución de Controversias - El presente Contrato se rige por las leyes de la República de Colombia. En caso de presentarse controversias con motivo de este Contrato, las Partes acuerdan que dichas controversias serán sometidas a la jurisdicción ordinaria.

VIGÉSIMA QUINTA - SUPERVIVENCIA DEL CONTRATO: En el evento en que alguna de las cláusulas del presente Contrato sea invalidada por autoridad competente, las demás mantendrán su plena validez y eficacia, salvo que la invalidez afecte alguna de las estipulaciones esenciales del Contrato.

Anexo Operativo

En desarrollo del Contrato de Compraventa de Cartera Castigada, LAS PARTES regulan a continuación (i) la Entrega de la información y documentación de los Créditos Adquiridos objeto del Contrato y (ii) el proceso de Cesión de los Créditos Adquiridos de la operación objeto del contrato de compraventa.

1. Información que deberá ser entregada

EL VENDEDOR hará entrega a EL COMPRADOR de la Información Disponible y, en particular, de la información que se relaciona a continuación, respecto de los Créditos Adquiridos objeto del Contrato de Compraventa de Cartera Castigada, según los términos que se señalan a continuación.

1.1 Entrega del Archivo de Datos

EL VENDEDOR hará entrega a EL COMPRADOR del Archivo de Datos el cual contiene la siguiente información:

- (I) **Base de saldos:** Está conformada por los siguientes campos de información para cada crédito a la Fecha de Corte.
 - (a) Número de identificación del Deudor;
 - (b) Nombre del Deudor;
 - (c) Número de la obligación;
 - (d) Saldo de capital a fecha de castigo;
 - (e) Saldo de Capital castigado a la fecha de corte;
 - (f) Intereses castigados;
 - (g) Otros conceptos castigados;
 - (h) Teléfono 1; si los hubiere;
 - (i) Ubicación 1; si los hubiere;
 - (j) Teléfono 2; si los hubiere;
 - (k) Ubicación 2; si los hubiere;
 - (l) Dirección 1; si los hubiere;
 - (m) Ciudad 1; si los hubiere;
 - (n) Dirección 2, si la hubiere, y
 - (o) Ciudad 2, si la hubiere.
 - (p) Correo(s) electrónicos registrados para el cliente, si los hubiere
- (II) **Información Financiera de los créditos:** La información financiera de los Créditos Adquiridos está conformada por los siguientes campos de información para cada crédito a la Fecha de Corte:

- (a) Número de obligación;
- (b) Número de Identificación del Deudor;
- (c) Fecha de castigo
- (d) Total Deuda; sumatoria conceptos Saldo Bruto de Capital, intereses castigados, y otros conceptos castigados.
- (e) Tipo de producto de crédito al que corresponde la operación (Consumo, Libranzas, etc).

(III) **Información Avalistas:** EL VENDEDOR entregará a EL COMPRADOR dentro de los plazos establecidos en el Contrato, un archivo de datos que contiene la información correspondiente a los avalistas de las obligaciones, en caso de haberlos, el cual debe contener:

- (a) Número de la obligación
- (b) Número de identificación del avalista, codeudor, o segundo titular
- (c) Nombres y apellidos
- (d) Dirección
- (e) Teléfono
- (f) Ciudad

(IV) **Información Gestión Cobranza Extrajudicial:** EL VENDEDOR entregará a EL COMPRADOR una base de datos en medio magnético con las gestiones de cobranza extrajudicial realizada a los Créditos Adquiridos, desde septiembre de 2017 hasta la Fecha de entrega de la base.

(V) **Información centrales de riesgo:** Dentro del mes siguiente a la Fecha de Celebración, EL VENDEDOR informará a los Operadores de la Información en los que se encuentre reportado el Deudor, la venta de los Créditos Adquiridos y solicitará el traslado de los históricos de comportamiento de pago al código de EL COMPRADOR, para lo cual EL COMPRADOR deberá autorizar dicho traslado. EL VENDEDOR no será responsable por los reportes realizados ante los Operadores de la Información por parte de EL COMPRADOR. Respecto de los créditos que de conformidad con el contrato de compraventa de cartera castigada sean objeto de recompra, se procederá a solicitar el traslado de los históricos de comportamiento de pago al código de EL VENDEDOR, para lo cual EL COMPRADOR deberá autorizar dicho traslado.

(VI) **Información Créditos en Cobranza Judicial:** EL VENDEDOR entregará a EL COMPRADOR dentro de los plazos establecidos en el Contrato, un archivo de datos que contiene la información correspondiente a:

- Nombre Cliente
- Cédula Cliente

- Número obligación
- Juzgado
- Tipo de Juzgado
- Ciudad
- Radicado - Si lo hubiere.
- Etapa judicial
- Tipo proceso si lo hubiere
- Avalista (SI/NO) si lo hubiere
- Nombre avalista si lo hubiere
- Cédula avalista si lo hubiere

1.2 Entrega de documentación

EL VENDEDOR hará entrega a EL COMPRADOR de la siguiente documentación:

De los créditos sobre los cuales se marcaron en las bases de datos entregadas con existe "pagaré digitalizado" y "autorizaciones de centrales de riesgo", se hará la entrega del Pagaré en Blanco y Carta de Instrucciones y autorización de reporte en centrales en aquellos casos en que la misma no obre dentro del Acuerdo de Apertura suscrito por el Deudor. Se deja establecido que algunos de los pagarés que serán objeto de endoso en ejecución del contrato de compraventa de cartera castigada podrán estar diligenciados.

Los pagarés originales con sus respectivas cartas de instrucciones que documenten los créditos tendrán la siguiente nota de endoso sin responsabilidad de EL VENDEDOR, y a favor de EL COMPRADOR:

Endosamos en propiedad y sin responsabilidad de BANCO POPULAR a favor de _____ el día ____ de _____ de 2018. _____ Firma autorizada BANCO POPULAR
--

2. Lugar, Fecha y Forma de la Entrega

2.1. El lugar, fecha y forma de entrega de la Información Disponible se hará en los siguientes términos:

- (i) La entrega de la información a la que se refiere el numeral 1.1 (i), (ii), (iii), (iv) y (vi) del presente Anexo se realizará en medio magnético dentro de los diez (10) días siguientes a la Fecha de Celebración.
- (ii) La entrega de la información a la que se refiere el numeral 1.2 del presente anexo se realizará en la ciudad de Bogotá en un período de tres (3) meses siguientes a la Fecha de Celebración, con entregas hasta completar la totalidad de la entrega de la información en el período definido.

2.2 Forma de la Entrega

Para efectos del retiro de los documentos e información a la que se refieren el numeral 1.2 del presente Anexo, se programarán entregas mensuales en las fechas que de común acuerdo se defina para el retiro y transporte de la documentación relacionada con los Créditos Adquiridos. La entrega se realizará en las instalaciones que defina EL VENDEDOR. EL COMPRADOR asumirá el costo y riesgo del transporte de la documentación desde las instalaciones que defina EL VENDEDOR, así como de la custodia de la misma. Así mismo, EL COMPRADOR será responsable de las medidas de seguridad que se requieran para el transporte y recepción de cualquier documentación relacionada con los Créditos Adquiridos.

3. Reembolso de pagos recibidos en las cuentas de EL VENDEDOR a partir de la Fecha de Corte respecto de los Crédito Adquiridos.

Para efectos del reembolso que EL VENDEDOR deba hacer a favor de EL COMPRADOR de los pagos que se reciban en sus cuentas respecto de los Créditos Adquiridos, que se produzcan a partir de la Fecha de Corte y hasta la fecha de entrega final de la documentación, se atenderá el siguiente procedimiento:

- (i) EL VENDEDOR generará y entregará a EL COMPRADOR un listado que contenga el detalle de las operaciones objeto de la venta de los cuales se recibieron pagos o abonos en cuentas de EL VENDEDOR, una vez identificados los mismos, con la indicación de su respectivo monto.
- (ii) EL VENDEDOR realizará el reembolso a más tardar dentro de los SESENTA (60) días siguientes a aquel en que se identifique el respectivo pago. En estos eventos, EL VENDEDOR podrá descontar de las sumas a reembolsar a EL COMPRADOR los gastos que le genere dicho reembolso, incluyendo los gastos de cobranza, en caso de haber lugar a ello. En caso de no poder realizar dicho descuento, EL COMPRADOR se obliga a realizar el pago correspondiente a EL VENDEDOR dentro de los diez(10) días hábiles siguientes a la solicitud que en dicho sentido realice EL VENDEDOR.

4. Suscripción de las Actas de Entrega

Una vez efectuada la entrega de la información señalada en los numerales 1.1. y 1.2 del presente Anexo funcionarios designados por cada una de LAS PARTES procederán a firmar actas de conformidad con la entrega y la respectiva recepción de la información.

Como la entrega de la Documentación se hará en diferentes periodos, se suscribirán actas parciales de entrega, las cuales contendrán el detalle de la información entregada, el lugar y la fecha de entrega.

5. Finalización de la Entrega

Suscritas las Actas de Entrega se procederá a suscribir un acta final, con la cual se entenderá que ha concluido el procedimiento de entrega a que hace referencia este documento y, en consecuencia, que ha ocurrido la Fecha de Entrega. Dichas Actas constituirán anexos del presente documento como del Contrato de Compraventa de Cartera Castigada.

Todas y cada una de las Actas de Entrega deberán ser firmadas por LAS PARTES y a cada una de ellas les será entregado un original.

Gatinducilay

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical line.

VIGÉSIMA SEXTA - GASTOS E IMPUESTOS DERIVADOS DEL CONTRATO: Todos los gastos originados en la suscripción del presente contrato, así como los relacionados con la transferencia de los Créditos, serán asumidos por las Partes en proporciones iguales.

VIGÉSIMA SÉPTIMA - ACTIVIDAD LÍCITA: EL COMPRADOR manifiesta de manera expresa que ni él, ni sus directivos ni accionistas tiene relación alguna con actividades prohibidas y/o calificadas por la ley como delictivas y que los recursos con los que paga el precio provienen de actividades lícitas siendo su origen principal el desarrollo de su actividad de recuperación de cartera propia y la celebración contratos de colaboración empresarial. En todo caso, **EL COMPRADOR** autoriza de manera irrevocable al **VENDEDOR** para hacer las verificaciones e investigaciones que estime necesarias sobre este aspecto. **EL COMPRADOR** responderá frente al **VENDEDOR** por todos los perjuicios que con ocasión de este contrato, se llegaren a causar en el evento que éste llegare a ser: (i) vinculado por las autoridades a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos y/o conexos, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Unidad de Investigación y Análisis Financiero (UIAF) en Colombia o la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

VIGÉSIMA OCTAVA: Comunicaciones y Notificaciones - Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la celebración y ejecución de este Contrato se deben realizar por escrito y serán efectivas y válidas al momento de su recepción por el destinatario, en las siguientes direcciones:

EL COMPRADOR:

Gerente General

Calle 90 No 11-13 OF 408, Bogotá - Colombia

Av. Amazonas No. 22-48 y Ramírez Dávalos, Quito - Ecuador

Teléfono: 318 6939174

Correo electrónico: ronald.nankervis@ars.com.ec

EL VENDEDOR:

BANCO POPULAR S.A.

Gerente Nacional de Cobranzas

Calle 17 No. 7 - 35 piso 6

Teléfono: 7560000 ext. 41580

Correo electrónico: cielo_vargas@bancopopular.com.co

Las modificaciones a los destinatarios, las direcciones y números de teléfono aquí señalados deberán comunicarse a la otra parte en la forma prevista en este documento y se harán efectivas al día hábil siguiente al recibo de dicha comunicación.

VIGÉSIMA NOVENA - Anexos - Forman parte integral del presente Contrato los siguientes anexos:

- Anexo Operativo.
- Archivo de Datos.
- Obligación de confidencialidad suscrita por **EL COMPRADOR**.
- Certificados de Existencia y Representación de **LAS PARTES**, expedido con no más de treinta (30) días de antelación a la Fecha de Celebración.

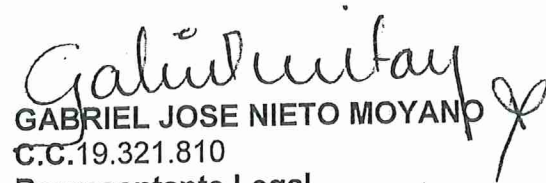
Para constancia en la ciudad de Bogotá por parte de **EL VENDEDOR** y en la ciudad de Bogotá por parte de **EL COMPRADOR** en dos (2) ejemplares originales del mismo contenido y valor, el día 3 de Diciembre de 2018, para lo cual se hace reconocimiento de firma y contenido ante Notario.

EL COMPRADOR



RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS
C.E. 807.335
Representante Legal

EL VENDEDOR



GABRIEL JOSE NIETO MOYANO
C.C. 19.321.810
Representante Legal